
INCLUSIÓN FINANCIERA: ASPECTOS LABORALES

A continuación detallaremos algunos aspectos que entendemos relevantes considerar relacionados a las liquidaciones de haberes de personal.

- Los salarios deberán cobrarse en una cuenta bancaria (que tendrá asociada una tarjeta de débito) o en un instrumento de dinero electrónico, obligatoriamente a partir de mayo de 2017.
- Toda persona que perciba un sueldo podrá disponer, de forma gratuita, de un medio de pago electrónico con el cual beneficiarse de la rebaja del IVA.
- La reglamentación establece que a partir del 1° de octubre de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 los trabajadores que no cobren su remuneración en un banco o en una red de pagos y cobranzas tendrán el derecho de optar por cobrar a través de una cuenta bancaria o en un instrumento de dinero electrónico y elegir la institución en la cual cobrar.
- A partir del 1° de julio y hasta el 30 de setiembre de 2015, en los casos en los que el trabajador no haya ejercido su derecho de elegir dónde cobrar, el empleador deberá elegir la institución en la cual le pagará el salario. No obstante, los trabajadores tendrán la posibilidad de mantener el sistema actual de cobro, en acuerdo con el empleador, hasta mayo de 2017. Por lo tanto, recién a partir de ese momento será obligatorio cobrar en una cuenta bancaria o en un instrumento de dinero electrónico.
- Una vez elegida la institución, los trabajadores deberán permanecer en la misma durante un plazo mínimo de 1 año.
- Es el trabajador quien tiene el derecho de elegir la institución y, en ese caso, el que inicie el trámite en la misma para abrir la cuenta bancaria. Si el trabajador no elige, será el empleador el que elija la institución en la cual pagar al trabajador y el que inicie el trámite ante la misma en los plazos previstos.
- Las cuentas bancarias y los instrumentos de dinero electrónico no tendrán ningún costo de apertura ni de mantenimiento, ni deberán cumplir con saldos mínimos.
- Quienes cobren a través de estos instrumentos podrán solicitar un Crédito de Nómina. Esto es un crédito que se descuenta directamente en el recibo de sueldo, que beneficia a los trabajadores con condiciones más favorables de tasa de interés. Estos créditos sólo podrán ser otorgados en la moneda en que la persona cobra la remuneración o en UI y la cuota del crédito no podrá exceder el 20% de los ingresos nominales.
- Se establece un nuevo orden de prioridad en las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades:

Tendrán prioridad las dispuestas por el Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:

- Retenciones por concepto de servicios de garantía de alquileres provistos por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto.
- Cuota sindical.
- Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.
- Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre.
- Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado y otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.
- Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen prepago.
- Cuotas correspondientes a Créditos de Nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos y a actos cooperativos realizados por sus socios en Cooperativas de Consumo con autorización legal a retención de haberes.

En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener.

Esto regirá a partir del primer día del mes siguiente al año a contar desde la fecha de la reglamentación de la ley.

- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad de dinero inferior al 30% del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

Dicho porcentaje se elevará a 35% a partir del 1° de enero de 2015, a 40% a partir del 1° de enero de 2016, a 45% a partir del 1° de enero de 2017 y a 50% a partir del 1° de enero de 2018.